

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504348

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/11/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias de fecha 23/05/2025, en la que se demandaba la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción para el interesado, menor de edad.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 24/11/2025, a la entonces Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria de Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia indicaba en resumen que aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento y que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicar la fecha en que se resolvería esta solicitud, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no se ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 05/02/2026](#), además de hacer hincapié en el hecho de que el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios puede tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables, y en la necesidad de que se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia, sugeríamos a la Conselleria que emitiera a la mayor brevedad posible la resolución de revisión del PIA del menor de edad titular de la queja.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 27/02/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba sustancialmente la misma situación que en el informe anterior.

En definitiva, 9 meses después de que se presentara la solicitud de la prestación vinculada al servicio de promoción y prevención para el menor de edad titular de esta queja, la Administración seguía sin resolverla.

Esta situación resulta especialmente preocupante porque, tal y como nos ha informado la propia Conselleria en la tramitación de la queja de oficio 2550010 relativa a los procedimientos de dependencia que afectan a personas menores de edad, las revisiones del PIA por solicitud de un nuevo recurso que se están resolviendo en la actualidad tuvieron su entrada en el 3º trimestre del 2023. Ello supone una demora de dos años o más en resolver estos procedimientos, lo cual resulta

inadmisibles y una vulneración de los derechos de estos menores y de sus familias a las que solo les queda asumir, si está su alcance, el coste de estos tratamientos, o privar a su hijo o hija de estos.

La demora en los procesos de reconocimiento o revisión del grado de dependencia de personas menores de edad, así como del programa individual de atención (PIA) que se derive de estos, implican un perjuicio importante para estos niños y niñas y exige de un esfuerzo de las administraciones para su agilización.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes y menores. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, familia e Infancia la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana